Bogotá. 5 de mayo del 2023

Señores
FINDETER
Ciudad

Referencia: Concurso ***FDT-SJCUCUTA-C-004-2023***

Asunto: Observaciones a los términos de referencia

Con todo el ánimo de hacer parte del presente concurso, ponemos a consideración de la Entidad las siguientes observaciones:

Observación N 1

Teniendo en cuenta la Ley 2020 de 2020, en su artículo 6 se establece que:

> *"ARTÍCULO 6°. Actuaciones. En los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, sin importar la cuantía, deberán consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.*
>
> *Durante los procesos de selección objetiva para contratistas de obra o interventores, se tendrán en cuenta las anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas al momento de evaluar los factores de ponderación de calidad, establecidos en el literal a) del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique."*

Cordialmente solicitamos a la entidad acoger la posición que varias entidad estatales han a incorporado a sus lineamientos de la evaluación, en donde la entidad verificará si las anotaciones relacionadas Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas realmente corresponden a un incumplimiento por el oferente que está participando en el proceso, o si fue por otro contratista relacionado a la obra; teniendo en cuenta que se realizó una exposición de los cambios que sufrió el Articulo 6 de la Ley 2020 de 2020 durante el trámite legislativo en el Congreso de la República, desde la radicación del proyecto hasta la versión final.

Conforme a esta revisión se evidenció que las diferentes redacciones del Articulo 6, acentuaban el especial énfasis al incumplimiento del contratista. Además con la penúltima versión se pudo corroborar que para el legislador (i) no todas las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles

Inconclusas corresponden a una causa atribuible al contratista, (ii) en los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, las anotaciones en el registro deberán consultarse y analizarse y (iii) cuando en la anotación se evidencie una causa atribuible al contratista se descontara un porcentaje de los puntos en los factores de ponderación de calidad.

En este sentido, atendiendo los antecedentes legislativos del artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 anteriormente expuesta, se precisa que el descuento del punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad del que trata el texto de los documentos base adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, deberá efectuarse una vez realice la consulta y el análisis de las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y determine si esa anotación se dio por un incumplimiento del contratista. De esta manera, dependiendo del supuesto, la entidad descontará el punto.

Así, se hace pertinente aclarar que el simple hecho de encontrarse incluido en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no da lugar a descontar el punto señalado. Las anotaciones en el registro no generan automáticamente el descuento del punto. Por cuanto los efectos de encontrarse en dicho registro no pueden ser considerados objetivos.

Por la sola inclusión en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no puede entenderse suficiente para descontar el punto de la sumatoria de los factores de calidad. Si en el informe de evaluación que realiza la entidad se produce el descuento del punto del factor de calidad bajo el único argumento de encontrarse en dicho registro, sin efectuar un análisis previo de las anotaciones del proponente con fundamento en la interpretación de las normas, podrá formular la observación respectiva.

La entidad antes de descontar el punto debe analizar si el registro efectivamente se generó por el incumplimiento del contratista, ya que como lo señala la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, no es suficiente que esté inscrito en este registro para que automáticamente se descuente el punto.

En conclusión, cordialmente solicitamos a la entidad no descontar puntaje por el simple hecho de aparecer en el registro de obras inconclusas, y en cambio realice el descuento si al revisar las anotaciones se evidencia que la incumplimiento se debe al mismo oferente que se está presentanto